



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 660-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 24 SET. 2014

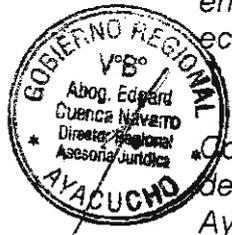
VISTO; el Expediente N° 002543 de fecha 25 de enero 2012; Decreto N° 1109-2012-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 094-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 254-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 12818-2013-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 1795-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe Técnico N° 029-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, Decretos N°s 17500-2013-GRA/ORADM-ORH, 17500-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1790-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en doce (12) folios, sobre Pago de Compensación Vacacional a servidor reincorporado por cese colectivo; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente en autos solicita pago de Beneficios de Compensación Vacacional promovido por el servidor reincorporado de carrera de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho don **Wilfredo Abad SÁNCHEZ QUISPE**;

Que, el citado administrado solicita el Pago de Beneficio de Compensación Vacacional; sosteniendo que fue cesado por causal de renuncia con incentivos económicos del Ex Gobierno Regional " Los Libertadores Wari", en aplicación del proceso de Reorganización y Reestructuración Administrativa dispuesto por el Decreto Ley N° 26109 y demás normas complementarias; no obstante a ello el citado administrado ha sido reincorporado mediante nombramiento a merced de la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-06-GRA/PRES de fecha 22 de setiembre del 2006, con efectividad a partir del 10 de julio del 2006. Asimismo sostiene, que antes de su cese en la carrera administrativa el Ex Gobierno Regional " Los Libertadores Wari", hoy Gobierno Regional de Ayacucho, por medio de la Resolución Directoral N° 087-96-CTAR"LW"/ORA-OPE de fecha 14 de octubre de 1996, se resuelve otorgar los



Que, el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM- el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que "La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, **prescribe a los quince años**, a excepción de las pensiones, que se rigen por lo dispuesto por el artículo 56° del Decreto Ley N° 20530; siendo aplicable, en lo que respecta a las causales de interrupción, las normas pertinentes del Código Civil;

Que, por su parte la Sala Plena de SERVIR, al formular el Acuerdo Plenario sobre "**PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES REGULADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO**", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre del 2012; ha establecido como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 30° y 31° de la citada resolución, debiendo de ser cumplidas por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; que por cierto fija como plazo máximo de prescripción de quince (15) años de conformidad a lo establecido en el artículo 49° de la Constitución de 1979 y se cuenta desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a proceso de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público; establece que "Revisión de los beneficios sociales" los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, cuyo beneficios sociales no les hubieran sido abonados o hubieran sido liquidados en forma diminuta, podrán acudir al Poder Judicial para que se les abone lo que conforme a Ley corresponde. La autoridad administrativa de trabajo actuara como perito en la causa;

Que, por los fundamentos mencionados precedentemente se considera que la solicitud de don **Wilfredo Abad Sánchez Quispe**, se **DECLARE IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta la causal de **prescripción de los derechos laborales**, desde la fecha de su cese de la Administración Pública con anterioridad al 14 de octubre de 1996, y a la fecha de la solicitud del 25 de enero del 2012, han transcurrido más de Quince(15) Años, Tres (03) Meses y Once (11) Días; sin embargo el administrado no había efectivizado en su oportunidad el cobro del beneficio reconocido por el entonces ex empleador, Gobierno Regional Libertadores Wari, pese haber sido beneficiado con el reconocimiento mediante Resolución Directoral N° 087-96-CTAR" LW"/ORA-OP de fecha 14 de octubre de 1996;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; 29611, y 29981, Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el



año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-
GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre Pago de Compensación Vacacional, solicitado por don **Wilfredo Abad Sánchez Quispe**; teniendo en cuenta la causal de **prescripción de los derechos laborales**, desde la fecha de su cese de la Administración Pública con anterioridad al 14 de octubre de 1996, y a la fecha de la solicitud del 25 de enero del 2012, han transcurrido más de Quince(15) Años, Tres (03) Meses y Once (11) Días; sin embargo el administrado no había efectivizado en su oportunidad el cobro del **beneficio reconocido por el entonces ex empleador** Gobierno Regional Libertadores Wari, pese haber sido beneficiado con el reconocimiento mediante Resolución Directoral N° 087-96-CTAR"LW"/ORA-OP de fecha 14 de octubre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancia correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mí despacho.

Atentamente



Abog. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL